

**ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**

o lugares debidamente autorizados, en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

**ARTÍCULO 3. Requisitos para el ejercicio de la Venta Ambulante**

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta
- Disponer de la correspondiente Autorización Municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.
- Contar con el correspondiente carnet de manipulador de alimentos en los casos de venta de alimentos.

En ningún caso podrá exigirse el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación.

**ARTÍCULO 4. Autorizaciones Municipales.**

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:
  - Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio